



Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
 VIVIENDA Y AGRICULTURA**

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	<b>Fecha</b>	ABRIL 2023
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADO POR DECRETO 18/2020, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221607084642243140436**

<p><b>Situación que se regula</b></p>	<p>Tras la sentencia firme nº 1003/2022 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo contencioso administrativo, sección octava), se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la legislación básica estatal recogida en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.</p> <p>Se considera por lo tanto necesario proceder a la modificación de dicho Plan Rector para adecuarlo a la legislación básica estatal en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se identifican en un anexo al texto los senderos o caminos "autorizados" para el acceso público en zonas restringidas, se hace referencia a él en el artículo 45.2.</li> <li>- Se incluye en un anexo al texto, y una referencia a él en el artículo 51.2, la relación concreta de pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental que, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, pudieran ser excepcionalmente autorizadas por la Administración gestora del Parque Nacional.</li> </ul>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Adecuar a la legislación básica estatal el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No hay alternativa posible vista la sentencia judicial que pone de manifiesto la no adecuación del Decreto a la legislación básica estatal.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.</p>



**Tramitación urgente  
declarada mediante  
Orden de la  
Consejera de Medio  
Ambiente, Vivienda y  
Agricultura.**

Mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se ha acordado la tramitación urgente del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el plan rector de uso y gestión del parque nacional de la sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la comunidad de Madrid aprobado por decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno.

Esta modificación normativa debe realizarse a la mayor brevedad posible siendo necesario su tramitación por el procedimiento de urgencia por los siguientes motivos:

- En lo que respecta a la determinación de los senderos de las Zonas de Uso Restringido por los que deberá establecerse la autorización de tránsito, cabe destacar que la sentencia provoca un vacío legal en lo que respecta a la ordenación del uso público en aras a la conservación de los valores naturales que debe de ser remediado. La modificación del Decreto 18/2020 de 11 de febrero supondrá la mejor definición de los espacios utilizables por los visitantes sin amenazar la conservación, otorgando a la principal actividad de uso público del parque, como es la práctica del senderismo, seguridad jurídica para la misma al identificar los senderos o rutas practicables en el Parque Nacional.
- Las competiciones deportivas en la Sierra de Guadarrama se vienen celebrando desde hace más de treinta años. Desde el momento de la declaración del parque nacional se ha trabajado con los promotores reduciendo el número de pruebas y su incidencia ambiental a través principalmente de la corrección de sus itinerarios, de las salidas y las metas de las carreras y reduciendo su número de participantes. Desde la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión en 2020, estaba cerrada la autorización de nuevas pruebas y, estando vigente este plan, en noviembre de 2022 se solicitaron las pruebas de 2023. Teniendo en cuenta que el calendario de pruebas de 2023 comienza en el mes de marzo es preciso la modificación urgente del decreto para poder articular, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas para su celebración.



<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>El proyecto de Decreto consta de un preámbulo y un artículo único con la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno por el que se modifican los artículos 45.2 y 51.2 del PRUG y se incluyen tres nuevos anexos: el anexo X “<i>Caminos y senderos autorizados al tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>”; el anexo XI “<i>Cartografía de caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>,” y el anexo XII “<i>Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid</i>”. Por último cuenta con una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>Con fecha 24 de febrero de 2023 se recabaron los siguientes informes preceptivos de manera simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa.</li> <li>• Informe de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Informes de impactos: género, familia, infancia, adolescencia, orientación sexual, identidad o expresión de género y no discriminación.</li> <li>• Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales se ha solicitado informe preceptivo de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional (por tratarse de un parque supra autonómico) así como de las administraciones competentes en materia urbanística: Ayuntamientos afectados y Dirección General con competencias en urbanismo de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad al trámite de audiencia e información públicas se recabarán los siguientes informes preceptivos: Informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales y Patronato del Parque Nacional.</li> </ul> <p>Finalmente se procederá a solicitar a la SGT el correspondiente informe de legalidad y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>



<p><b>Trámites de participación: Consulta Pública y Audiencia e Información Pública</b></p>	<p>Al tramitarse por el procedimiento de urgencia, declarado mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, no es preciso la realización del trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el art. 11 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60. 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No obstante lo anterior, sí procede la realización del trámite de audiencia e información públicas en virtud de lo expuesto en el art. 11 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, antes citado por lo que se procede a la realización de dicho trámite.</p> <p>Asimismo, para garantizar el derecho de participación pública en materia de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se va a publicar en la página web de la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid una memoria relativa a la necesidad y oportunidad sobre la aprobación de este Decreto..</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27. 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y espacios naturales protegidos.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 0 € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	



<b>Impacto por razón de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b>	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto por razón de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</b>	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	



## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

### II. JUSTIFICACION DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

- 1) Fines
- 2) Objetivos
- 3) Análisis de Alternativas
- 4) Principios de buena regulación
- 5) Contenido y Análisis Jurídico

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2) Impacto económico y presupuestario**
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas**
- 4) Impacto por razón de género.**
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 6) Impacto en la unidad de mercado.**
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Este centro directivo estima que de esta propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo por lo que procede la elaboración de una memoria de análisis normativa ejecutiva.

#### **II. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA**

##### **1) Fines.**

Tras la sentencia firme nº 1003/2022 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo contencioso administrativo, sección octava), se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la legislación básica estatal recogida en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.





En primer lugar, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales considera con carácter general que es incompatible con sus objetivos la realización de pruebas y competiciones deportivas en el interior de los parques nacionales, exigiendo no obstante en su artículo 3.2.5 p) la identificación expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión de aquéllas que sean de baja incidencia ambiental que pueden ser autorizables con carácter excepcional. El artículo 51 del Plan Rector impugnado sin embargo, aunque establece los requisitos para su autorización excepcional, no las identifica. Por ello el Tribunal Superior de Justicia obliga a la Administración a incluir en dicho artículo, o donde estime que responda a una mejor sistemática, la relación concreta de pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental que, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo 51 pudieran ser excepcionalmente autorizadas por la Administración gestora del Parque Nacional.

En segundo lugar, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales establece en su artículo 3.1.2 b) que en las zonas de uso restringido terrestres, el acceso público se permite únicamente por los senderos autorizados, estando prohibido, salvo regulación expresa en el Plan Rector de Uso y Gestión, por el resto del territorio. Sin embargo, el Decreto impugnado en su artículo 45.2 establece que en las zonas de reserva no se permite el acceso público y en el resto del ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión, el tránsito se realizará únicamente por los caminos y senderos “existentes” en lugar de “autorizados” obligando el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a identificar los senderos por los que se autoriza a caminar en determinadas zonas restringidas del parque nacional como consecuencia de la obligación impuesta por la legislación básica estatal.

Visto lo anterior, por seguridad jurídica se estima conveniente proceder a la modificación del Plan Rector antes citado en ambos sentidos incluyendo la relación de pruebas deportivas de baja incidencia ambiental que podrían autorizarse por la Comunidad de Madrid así como una relación de caminos y senderos autorizados para el acceso público en zonas restringidas.

Esta modificación normativa debe realizarse a la mayor brevedad posible siendo necesario su tramitación por el procedimiento de urgencia por los siguientes motivos.

- En lo que respecta a la determinación de los senderos de las Zonas de Uso Restringido por los que deberá establecerse la autorización de tránsito, cabe destacar que la sentencia provoca un vacío legal en lo que respecta a la ordenación del uso público en aras a la conservación de los valores naturales que debe de ser remediado. La modificación del Decreto 18/2020 de 11 de febrero supondrá la mejor definición de los espacios utilizables por los visitantes sin amenazar la conservación, otorgando a la principal actividad de uso público del parque, como es la práctica del senderismo, seguridad jurídica para la misma al identificar los senderos o rutas practicables en el Parque Nacional.



- Las competiciones deportivas en la Sierra de Guadarrama se vienen celebrando desde hace más de treinta años. Desde el momento de la declaración del parque nacional se ha trabajado con los promotores reduciendo el número de pruebas y su incidencia ambiental a través principalmente de la corrección de sus itinerarios, de las salidas y las metas de las carreras y reduciendo su número de participantes. Desde la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión en 2020, estaba cerrada la autorización de nuevas pruebas y, estando vigente este plan, en noviembre de 2022 se solicitaron las pruebas de 2023. Teniendo en cuenta que el calendario de pruebas de 2023 comienza en el mes de marzo es preciso la modificación urgente del decreto para poder articular, en su caso, las correspondientes autorizaciones administrativas para su celebración.

## **2) Objetivos.**

El objetivo es adecuar a la legislación básica estatal el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

## **3) Análisis de Alternativas.**

No hay alternativa posible vista la sentencia judicial que pone de manifiesto la no adecuación del Decreto a la legislación básica estatal.

## **4) Principios de buena regulación.**

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda su aprobación es la necesidad de adecuar el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, antes citado a nuestro ordenamiento jurídico dotándolo así de mayor seguridad jurídica por lo que responde igualmente al principio de seguridad jurídica. Se genera así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada, no suponiendo ninguna restricción de derechos ni imposición de obligaciones a los destinatarios.



En aplicación del principio de transparencia, se realizará el trámite de audiencia e información públicas en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa no contempla cargas administrativas en su aplicación no afectando a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que se cumplen los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **5) Contenido y análisis jurídico.**

El proyecto normativo se compone de un preámbulo, un artículo único que contempla la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión y una disposición final única de entrada en vigor.

Este proyecto de Decreto se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 27.7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente y en espacios naturales protegidos, siendo la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la que tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. (BOCM nº 275, de 18 de noviembre), el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. (BOCM nº 155, de 1 de Julio) y el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 146, de 21 de Junio)

Respecto a la vigencia de la norma, ésta es indefinida.

Finalmente respecto de la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias, el art. 27 en sus apartados 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente y de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de



octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

- 1. Impacto económico y presupuestario.**
- 2. Detección y medición de las cargas administrativas.**
- 3. Impacto por razón de género.**
- 4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- 6. Impacto en la unidad de mercado.**

#### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

- a) Impacto económico y, en su caso, test pyme:** Con la aprobación de este Decreto no se prevé que tenga un impacto económico en la región.
- b) Impacto presupuestario:** No se estima un incremento del gasto para la Comunidad de Madrid.

#### **2. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

De su contenido no se deducen cargas administrativas, ni para la Administración ni para terceros.

#### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con fecha 24 de febrero se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Emitido informe con fecha 27 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se aprecia un impacto neutro por razón de género.

#### **4. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con fecha 24



de febrero se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Emitido informe con fecha 28 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

## **5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad de Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Por ello se va a solicitar el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Con fecha 24 de febrero se ha solicitado dicho informe preceptivo. Emitido informe con fecha 27 de febrero de 2023 por dicha Dirección General, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## **6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO**

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

Mediante Orden 342/2023, de 22 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, se acordó la tramitación urgente del proyecto de Decreto por el que se modifica el Plan Rector de Uso y Gestión del parque nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno.

En la tramitación del proyecto normativo no se ha realizado el trámite de consulta pública al no ser exigido por la normativa vigente dado el carácter urgente de su tramitación.



Se han recabado los informes de todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de las Comunidad de Madrid habiéndose recibido los siguientes informes y observaciones.

En primer lugar, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes propone en el informe de fecha 28 de febrero de 2023 emitido por la Dirección General de Deportes, circunscribir el anexo XI a la categorización de las siguientes competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional:

- Pruebas deportivas de Carrera a Pie por montaña.
- Pruebas deportivas de Carrera a Pie por carretera.
- Pruebas deportivas de Bicicleta de Montaña por Pista Forestal.
- Pruebas deportivas de Bicicleta por Carretera.

En relación con esta propuesta es preciso tener en cuenta que el Plan Director establece con carácter general una prohibición de realización de pruebas deportivas en todo el parque nacional, siendo la excepción la realización de determinadas pruebas que cumplan unos requisitos y sean autorizables. Por ello el Tribunal Superior de Justicia de Madrid obliga en su sentencia a identificar expresamente aquellas pruebas deportivas que pudieran ser autorizadas con carácter excepcional. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera necesario identificar dichas pruebas tal y como constan en el anexo XI del proyecto de Decreto remitido. La aceptación de la propuesta de la Dirección General de Deportes supondría contravenir el espíritu del Plan Director al tratarse de una relación de pruebas muy genérica que conllevaría a que la excepcionalidad consistiera en una mera autorización administrativa.

En relación con el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en general se atienden las observaciones realizadas excepto la relativa a la necesidad de incluir una disposición transitoria para regular el régimen transitorio aplicable a las pruebas deportivas dado que esto no es necesario. En definitiva las pruebas efectivamente solicitadas no serán autorizadas hasta la aprobación definitiva del presente decreto, lo cual constituye de hecho uno de los motivos de la urgencia en la tramitación normativa.

Las Secretarías Generales Técnicas de la Consejerías de Presidencia Justicia e Interior; Transportes e Infraestructuras; Administración Local y Digitalización; Familia, Juventud y Política Social así como de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, han emitido informe no habiendo realizado ninguna de ellas observaciones al proyecto de decreto.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha emitido informe 18/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, en el cual se realizan



observaciones de carácter técnico que con carácter general han sido incorporadas al proyecto de decreto. Sin embargo, en relación con las observaciones relativas a aplicación de las reglas 73 y 30 de las directrices de técnica normativa en los párrafos segundo y tercero de la parte expositiva del proyecto de decreto, se considera que no procede sustituir la mención al Plan Director por el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre que lo aprueba, dado que el articulado que se cita en dicha parte expositiva lo es del Plan Director y no del Real Decreto por el que se aprueba éste.

En el mismo sentido, esta Dirección General considera respecto de algunas de las observaciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa así como por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo que se modifica mediante el presente decreto es el articulado del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y no el articulado del Decreto (que es único de aprobación del plan), por lo que no pueden ser atendidas. En definitiva el Plan Rector se aprueba por Decreto, siendo éste el instrumento jurídico necesario. Pero lo que se modifica mediante el presente decreto es el articulado del Plan Rector de Uso y Gestión. No obstante se procede a incluir los tres nuevos anexos en el ÍNDICE DE ANEXOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA que consta el final del Plan Rector.

Por lo que respecta a los informes exigidos con carácter preceptivo por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se han recibido los siguientes:

La Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha emitido informe con fecha 3 de marzo de 2023 en el que hace constar que de conformidad con el precitado artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, debería darse traslado de la modificación propuesta a los siguientes municipios competentes en materia urbanística: Alameda del Valle, Becerril de la Sierra, Cercedilla, El Boalo.Cerceda.Mataelpino, Lozoya, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Navacerrada, Navarredonda y San Mamés, Pinilla del Valle, Soto del Real y Rascafría realizando a su vez observaciones en materia urbanística que han sido atendidas en el proyecto de decreto. Respecto de las observaciones realizadas con carácter formal sobre el texto del proyecto poniendo en relieve determinadas incongruencias entre las denominaciones de los anexos, entre el texto del articulado d y el documento anexo en sí, se ha procedido a su corrección en el proyecto de decreto.

De carácter cartográfico se realizan un conjunto de observaciones que podrían mejorar la representación cartográfica:

- Propone incluir un mapa índice, que se añade.



- Propone donde pone “Base: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional” poner “Base cartográfica: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional”. Se procede a su corrección.
- Aparece la errata “Referencia” debajo de la escala numérica. No obstante, además del “sistema geodésico de referencia”, propone añadir la referencia al sistema de proyección cartográfica, que de forma conjunta se podría indicar como: “Sistema de coordenadas: ETRS89 – UTM H30”. Se procede a su corrección.
- Sugiere añadir en la leyenda la simbología de línea límite de Comunidad Autónoma, ya que también aparece representada superpuesta al mapa base en los mapas. Se añade en la leyenda la simbología de línea límite de Comunidad Autónoma
- Propone como medida para no empastar determinados enclaves, revisar el ancho de simbolización de los senderos autorizados. Se recomienda el uso de anchos ISO. Se revisa el ancho de simbolización de los senderos autorizados.
- Podría ser necesario destacar o superponer los topónimos de los núcleos de población, así como añadir alguna etiqueta más en la nomenclatura de las carreteras, para una mejor ubicación visual. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del Anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.
- Debe figurar que la escala 1:25.000 indicada numéricamente en la información marginal de los mapas corresponde a una impresión en tamaño DIN A3. Se añade nota donde figura que la escala 1:25.000 indicada numéricamente en la información marginal de los mapas corresponde a una impresión en tamaño DIN A3.

Informes preceptivos exigidos en la Ley 30/ 2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, de los ayuntamientos afectados como administraciones competentes en materia urbanística.

1. El Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés ha emitido informe favorable con fecha 27 de febrero de 2023.
2. El Ayuntamiento de Pinilla del Valle ha emitido informe favorable con fecha 2 de marzo de 2023 en virtud del cual no obstante alega que como mejora de la





información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el Anexo X. Y advierte error en la denominación del documento “Anexo XII Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional.pdf”, en cuyo interior dice “ANEXO XI”. Asimismo pone en evidencia que falta una hoja cartográfica que sería la denominada C3 que afecta a su municipio

Visto lo anterior se procede a revisar el anexo XI y se corrige la errata en el Anexo XII. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.

3. El Ayuntamiento de Alameda del Valle ha emitido informe con fecha 6 de marzo de 2023 cuyas observaciones son las siguientes:
  - Advierte un error en la denominación del anexo XII en cuyo interior dice Anexo XI, lo cual ha sido objeto de corrección.
  - Como mejora de la información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el Anexo X. Se procede a revisar el anexo XI. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.
4. El Ayuntamiento de Cercedilla ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023.
5. El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023 solicitando que se incluya en el anexo XII las siguientes competiciones deportivas:
  - Ekiden Miraflores Running Day
  - Morcuera Kids
  - Kilometro vertical.

Una vez comprobado el recorrido de las dos primeras pruebas se señala que no transcurren por el Parque Nacional, por lo que no deben de figurar en el Anexo XII. El Kilómetro Vertical de la Najarra es una prueba que sólo se celebró en el año 2014. En el año 2015 recibió informe negativo tanto del Ayuntamiento de Miraflores como de la Consejería de Medio Ambiente por que no fue considerado de baja incidencia ambiental al recorrer fuera de pista una zona del parque muy tranquila que se consideró debe de estar dedicada a la



conservación de la vida silvestre. Se considera que el Kilómetro Vertical de la Najarra no debe de ser incluido en el listado.

6. El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra ha emitido informe favorable con fecha 13 de marzo de 2023 sin realizar alegaciones al proyecto de decreto.
7. El Ayuntamiento de Soto del Real ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023 no realizando ningún tipo de observaciones el proyecto de decreto.
8. El Ayuntamiento de Navacerrada ha emitido informe con fecha 6 de marzo de 2023 en virtud del cual hace constar que en el anexo relativo a los caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido no se ha incorporado la ruta Mariano y en el anexo relativo a las competiciones deportivas que excepcionalmente pueden autorizarse no se ha incluido la denominada travesía integral de las cumbres de la Barranca.

Respecto de la senda Mariano, ésta no está incluida como tal en el Anexo X pero su trazado sí figura en el Anexo XI cartográfico. Será incluida en el Anexo X.

En relación con la travesía integral de las cumbres de la Barranca, se trata de una marcha que ha sido considerada como actividad deportiva extraordinaria y debe de estar regulada por el artículo 50 del Plan Rector. Según el Plan Rector se considera que un evento de estas características, es una marcha cuando el objeto del esfuerzo no sea la superación de un rival, no estará sujeta a un reglamento deportivo, no se realizará registro de tiempos ni identificación de los participantes mediante un dorsal, ni se ofrecerá un resultado o ránking final, dicha actividad no podrá computar para ningún tipo de campeonato deportivo.

9. El Ayuntamiento de Rascafría ha emitido informe favorable con fecha 16 de marzo de 2023 no realizando ningún tipo de observaciones el proyecto de decreto.
10. El Ayuntamiento de Lozoya ha emitido informe favorable con fecha 16 de marzo de 2023 realizando observaciones que se reflejan en el informe urbanístico que adjunta y emite la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo. Alega que como mejora de la información sería aconsejable que en la cartografía del Anexo XI apareciera la nomenclatura de los caminos y senderos para poder relacionarlos con el anexo X. y advierte error en la denominación del documento Anexo XII Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en cuyo interior dice anexo XI. Se acepta y se corrigen los errores. No se incorpora ningún tipo de etiqueta más en la cartografía del anexo XI puesto que se considera suficiente la ubicación visual



y muchos de los caminos descritos en el anexo X se superponen en la cartografía lo que complicaría la lectura.

11. El Ayuntamiento de Manzanares el Real. Solicitado informe a este ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2023 este ayuntamiento ha informado favorablemente la propuesta de modificación del plan solicitando que se incluya en el Anexo XII la competición Carrera de San Silvestre y en los anexos X y XI la Senda de Quebrantaherraduras. Una vez comprobado el recorrido de la Senda de Quebrantaherraduras se señala que no transcurren por el Parque Nacional, por lo que no debe de figurar en los Anexos X y XI. La prueba de San Silvestre a pesar de cumplir 7 ediciones no se ha autorizado con anterioridad por el Parque Nacional. No obstante, debido al recorrido, íntegramente por pista forestal, a la escasa longitud del tramo en el Parque Nacional, al número de participantes y a la fecha de celebración se puede considerar de baja incidencia y podría ser autorizable.
12. El Ayuntamiento de El Boalo.Cerceda.Mataelpino. Solicitado informe a este ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2023, éste ha informado favorablemente la propuesta de modificación del plan según sus competencias.

Informes preceptivos exigidos a los órganos creados en la Ley 30/ 2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales:

1. Informe de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional (por tratarse de un parque supra autonómico). Se incorpora al expediente certificación de D. Gonzalo Martínez Manero, Secretario de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, por la que se certifica que en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión trató el asunto relativo a la modificación del Decreto 18/2020, de 11 de febrero emitiendo informe favorable sobre dos aspectos que han sido incorporados al proyecto de decreto:
  - Incluir la descripción cartográfica de caminos y senderos autorizados para el acceso público en zonas restringidas, únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.
  - Modificar el artículo 51.2 incorporando un listado con una descripción básica del itinerario de las pruebas y competiciones deportivas autorizables, haciendo una salvaguarda a su posible modificación por motivos de conservación. Pero manteniendo los dos últimos párrafos de ese apartado relativos a la pérdida de derechos si deja de realizarse alguna prueba durante un tiempo



y a las competiciones deportivas que se celebren por carreteras abiertas al tráfico rodado en general.

2. Informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales. Pendiente. Este Consejo informará el proyecto de decreto tras el trámite de audiencia e información públicas.
3. Informe del Patronato del Parque Nacional. Pendiente. Este órgano informará el proyecto de decreto tras el trámite de audiencia e información públicas.

Una vez recibidos todos los informes necesarios y preceptivos para la tramitación del presente Decreto, para garantizar el derecho de participación pública en materia de medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se va a publicar en la página web de la Consejería de Medioambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid una memoria relativa a la necesidad y oportunidad de la aprobación de este Decreto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno, se va a realizar el trámite de audiencia e información públicas.

Finalmente, se procederá a solicitar el informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

No se considera necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se encuentra incluido en el supuesto establecido en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En Madrid, a fecha de firma,

**EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Fdo.: Luis del Olmo Flórez.

